

DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO CURSO 2022-23







DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO



Índice:

DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO	6
1. Normas de organización y funcionamiento. Organigrama Equipo docente Consejo Escolar Junta directiva AMPA Formación del profesorado	6 7 11 12 12
2. Horario general.	13
3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios.	15
4. Horarios.	17
5. Calendario escolar.	17
6. Calendario de reuniones de coordinación.	17
7. Calendario de evaluaciones.	18
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Art. 1. Objeto. Art. 2. Principios dinamizadores. Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.	19 19 19 19
TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA	19
Art. 4. Miembros.	19
Art. 5. Derechos.	20
Art. 6. Deberes.	20
Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia	21
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	23
Art. 8. Derechos.	23
Art. 9. Deberes.	24
Art. 10. Representación. CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	25
	25
Art. 11. Derechos. Art. 12. Deberes.	25 26
Art. 13. Admisión.	27
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	27
Art. 14. Derechos.	27
Art. 15. Deberes.	28
Art. 16. Admisión del profesorado.	29
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	30
Art. 17. Derechos.	30
Art. 18. Deberes.	31



CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.	32
Art. 19. Derechos.	32
Art. 20. Deberes.	33
Art. 21. Admisión.	33
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	33
Art. 22. Otros miembros.	33
Art. 23. Derechos.	33
Art. 24. Deberes.	33
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	34
Art. 25. Características.	34
Art. 26. Ámbitos.	34
Art. 27. Ámbito personal.	34
Art. 28. Órganos colegiados.	34
Art. 29. Asociaciones.	34
Art. 30. Delegados.	35
TITULO II - ACCION EDUCATIVA	36
Art. 31. Principios.	36
Art. 32. Carácter propio.	36
Art. 33. Proyecto educativo de centro.	37
Art. 34. Proyecto curricular de etapa.	37
Art. 35. Programación de aula.	38
Art. 36. Evaluación.	38
Art. 37. Programación general anual del centro.	39
Art. 38. Plan de convivencia.	40
TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	41
Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.	41
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	41
Sección Primera: Director titular.	41
Art. 40. Competencias.	41
Art. 41. Nombramiento y cese.	42
Sección Segunda: Director pedagógico.	42
Art. 42. Competencias.	42
Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.	43
Sección Tercera: Coordinador general (Jefe de estudios) de etapa.	44
Art. 45. Competencias.	44
Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.	45
Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.	45
Art. 47. Competencias.	45
Art. 48. Nombramiento y cese.	46
Sección Quinta: Administrador.	46
Art. 49. Competencias del administrador.	46
Art. 50. Nombramiento y cese.	46
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	47



Sección Primera: Equipo directivo.	47
Art. 51. Composición.	47
Art. 52. Competencias.	47
Art. 53. Reuniones.	48
Sección Segunda: Consejo escolar	48
Art. 54. Consejo escolar	48
Art. 55. Composición.	48
Art. 56. Elección, designación y vacantes.	49
Art. 57. Competencias.	49
Art. 58. Régimen de funcionamiento.	51
Sección Tercera: Claustro de profesores.	53
Art. 59. Claustro de profesores.	53
Art. 60. Competencias.	53
Art. 61. Secciones.	54
Art. 62. Competencias de las secciones.	54
Art. 63. Régimen de funcionamiento.	55
Sección Cuarta: Equipo de pastoral.	56
Art. 64. Equipo de pastoral.	56
Art. 65. Composición.	56
Art. 66. Competencias.	56
TITULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	57
Art. 68. Órganos de coordinación educativa.	57
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	58
Sección Primera: Orientador/a.	58
Art. 69. Competencias.	58
Art. 70. Nombramiento y cese.	58
Sección Segunda: Coordinador académico.	58
Art. 71. Competencias.	58
Sección Tercera: Coordinador de ciclo.	59
Art. 73. Competencias del coordinador de ciclo.	59
Art. 75. Competencias.	59
Art. 76. Nombramiento y cese.	60
Sección Quinta: Tutor.	60
Art. 77. Competencias.	60
Art. 78. Nombramiento y cese.	60
Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.	61
Art. 79. Competencias.	61
Art. 80. Nombramiento y cese.	62
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	62
Sección Primera: Equipo docente.	62
Art. 81. Composición.	62
Art. 82. Competencias.	62
Sección Segunda: Departamento de orientación.	62



Art. 83. Composición.	62
Sección Tercera: Otros departamentos.	64
Art. 85. Configuración y composición.	64
Art. 86. Competencias.	64
TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	64
Art. 87. Alteración de la convivencia.	64
TÍTULO VI - OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	65
Art. 89. Agrupamientos pedagógicos.	65
Art. 90. Normas de uso de los libros pertenecientes al banco de libros.	66
Art. 91. Normas de uso de los chromebooks.	68
Art. 92. Sistema de comunicación electrónica con las familias.	69
Art. 93. Normativa del servicio de comedor.	70
Art. 94. Normas para las actividades extraescolares.	71
DISPOSICIONES ADICIONALES	72
Primera. Referencia.	72
Segunda. Relaciones laborales.	72
Tercera. Personal religioso.	72
Cuarta. Protocolos de actuación.	72
1. Acoso escolar. [1]	73
2. En el caso de Ideación suicida y conductas autolesivas. [2]	73
3. Situaciones de desacuerdo en el ámbito escolar entre quienes tienen re legal sobre el alumnado menor de edad y estén separados, divorciados o hay su convivencia. [3]	•
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	73
DISPOSICIONES FINALES	73
Primera. Modificación del Reglamento.	73 73
Segunda. Entrada en vigor.	74
203	, ,

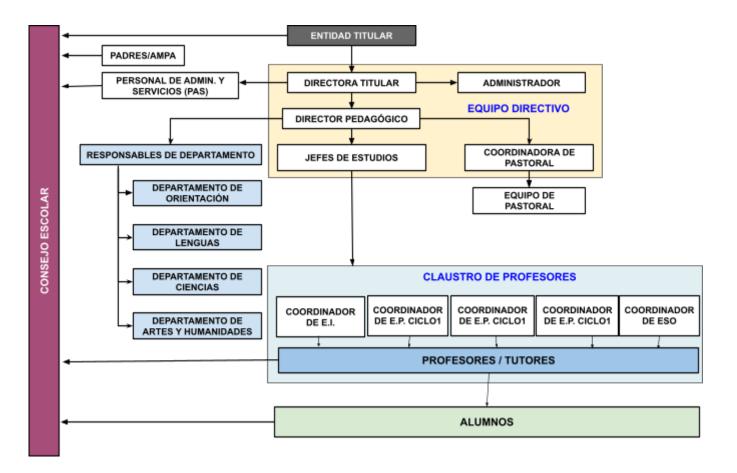


DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO

1. Normas de organización y funcionamiento.

Las normas de organización y funcionamiento están establecidas en nuestro **Reglamento** de **Régimen Interior adjunto al final de este documento**. De manera resumida podemos ver la estructura organizativa en el siguiente:

Organigrama





Equipo docente

EQUIPO DIRECTIVO		
CARGO	NOMBRE	HORA DE VISITA
Dirección Titular	Sor Ana María Rodríguez Paradela	Miércoles de 16:00 a 18:00
Dirección Pedagógica Administrador	D. Antonio J. Arjonilla Bueno	Miércoles de 13:35 a 14:30
Jefe de estudios	D. José Hernández Esparza	Martes de 18:00 a 19:00
Coordinadora de pastoral	Dª. Alicia Blázquez Moreno	Martes de 18:00 a 19:00

EDUCACIÓN INFANTIL		
TUTORÍA	PROFESOR	HORA DE VISITA
3 AÑOS A	D ^a Cristina Pérez Romero	Martes de 18:00 a 19:00
3 AÑOS B	Dª. María Talavera Villa (Coordinación E.I.)	Martes de 18:00 a 19:00
4 AÑOS A	Dª. Juana María Tudela Cánovas	Martes de 18:00 a 19:00
4 AÑOS B	Dª. Tania Cánovas Tudela	Martes de 18:00 a 19:00
5 AÑOS A	Dª. Ana María Martínez Andreo	Martes de 18:00 a 19:00
5 AÑOS B	Dª. Sonia Lucas Maiquez	Martes de 18:00 a 19:00
Maestra de apoyo	Dª. María José Andreo	Martes de 18:00 a 19:00
Maestra de apoyo	Sor Catalina Molina Méndez	Martes de 18:00 a 19:00

	EDUCACIÓN PRIMARIA	
TUTORÍA	PROFESOR	HORA DE VISITA
1° A	Dª. Marta Alcaraz Sánchez	Martes de 18:00 a 19:00
1° B	Dª. Amalia Costa López (Coordinación PRIM C1)	Martes de 18:00 a 19:00
2° A	D. Sigfrido Martínez García	Martes de 18:00 a 19:00
2° B	Dª. Esther Guzmán Campos	Martes de 18:00 a 19:00
3° A	D. César Torres Neila	Martes de 18:00 a 19:00

3° B	Dª: Laura Martínez López (Coordinación PRIM C2)	Martes de 18:00 a 19:00
4° A	Dª. Pilar Martínez Cánovas	Martes de 18:00 a 19:00
4° B	D. Antonio Rafael López González	Martes de 18:00 a 19:00
5° A	Dª. Alicia Blázquez Moreno	Martes de 18:00 a 19:00
5° B	D. Francisco Jesús Martínez Vera	Martes de 18:00 a 19:00
6° A	Dª. Rosa Isabel Campos Saiz (Coordinación PRIM C3)	Martes de 18:00 a 19:00
6° B	Dª. Damiana Heredia Muñoz	Martes de 18:00 a 19:00
Maestro/a especialista	Dª. Carmen Moya Arnao	Martes de 18:00 a 19:00
Maestro/a especialista	Dª. Natividad García Andreo	Martes de 18:00 a 19:00
Maestro/a especialista	Dª. Miriam Aledo Carrasco	Martes de 18:00 a 19:00
Maestro/a especialista	Dª Ana Belén Sánchez Ruiz	Martes de 18:00 a 19:00
Maestro/a especialista	Dª. Adelaida Pérez Valenzuela	Martes de 18:00 a 19:00

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
TUTORÍA	PROFESOR	HORA DE VISITA
1° ESO A	Dª. Isabel Martínez Moreno (Coordinadora Dep. Lenguas)	Martes de 18:00 a 19:00
1° ESO B	D. Juan Manuel Castellano Tudela (Coordinador Dep. Ciencias)	Martes de 13:35 a 14:30
2° ESO A	D. Pedro Antonio Tudela Solano	Martes de 18:00 a 19:00
2° ESO B	Dª Elena Molina Gómez	Jueves de 13:35 a 14:30
3° ESO A	Dª. Elena Blázquez Moreno	Jueves de 11:45 a 12:40
3° ESO B	D ^a . Antonia Andreo Ruiz (Coordinadora Dep. Artes y Humanidades)	Jueves de 12:40 a 13:35
4° ESO A	D. Miguel Soriano Úbeda (Coordinador ESO)	Miércoles de 12:40 a 13:35
4° ESO B	Dª. Rosa Mar Carreño Pérez	Martes de 18:00 a 19:00
PROFESOR/A ESPECIALISTA	Dª. Gertrudis Collado García	Martes de 9:25 a 10:20
PROFESOR/A ESPECIALISTA	Dª. Laura Saura Vivo	Martes de 11:45 a 12:40

PROFESOR/A ESPECIALISTA	Dª. Alicia Martínez Ponce	Viernes de 9:25 a 10:20
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Ramón Segura Moreno	Martes de 8:30 a 9:25
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Francisco Crespo García	Martes de 12:40 a 13:35
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Sergio Méndez Noguera	Miércoles 10:20 a 11:15
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Antonio Paredes Noguera	Lunes de 10:20 a 11:15
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Carlos González Sánchez	Jueves de 9:25 a 10:20
PROFESOR/A ESPECIALISTA	D. Pedro Martínez González	Jueves de 10:20 a 11:15

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN		
FUNCIÓN	NOMBRE	HORA DE VISITA
Orientadora	Dª. Eva Mª López Díaz	Viernes de 9:00 a 10:00
PT (AA)	D ^a . Tania Fuentes Valenzuela	Martes de 18:00 a 19:00
PT (INF)	Dª. Celia Sandoval Ortiz	Martes de 18.00 a 19.00
PT (INF-PRIM)	Dª. Mª Isabel García García	Martes de 18:00 a 19:00
PT (PRIM)	Dª. Ana Abellaneda Tudela	Martes de 18:00 a 19:00
PT (ESO)	Dª. Encarnación García Urrea	Jueves 8:30 a 9:25
PT (ESO)	Dª. Tomasa Tudela Corbalán	Jueves 8:30 a 9:25
PT (AA ESO)	Dª. Susana Sánchez Álvarez	Martes de 18:00 a 19:00
AL (INF)	Dª. Isabel María Tudela Tudela	Martes de 18:00 a 19:00
AL (PRIM)	Dª. Noemí López López	Martes de 18:00 a 19:00
Fisioterapeuta	Dª. Rita Belén Pérez	Martes de 18:00 a 19:00
ATE	Dª. Verónica Muñoz López	Martes de 18:00 a 19:00
ATE	D. Fernando Nicolás Ortiz	Martes de 18:00 a 19:00
ATE	Dª. Mª Carmen Lozano García	Martes de 18:00 a 19:00
ATE	Dª. María Eugenia Rodríguez Miras	Martes de 18:00 a 19:00
ATE	Dª. Mercedes Pulido Rodríguez	Martes de 18:00 a 19:00

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS



FUNCIÓN	NOMBRE
Jefe de departamento	D. Juan Manuel Castellano Tudela
	D. Pedro Antonio Tudela Solano
	D. Antonio Paredes Noguera
	D. Miguel Soriano Úbeda
	Dª. Gertrudis Collado García
	D. Antonio J. Arjonilla Bueno

DEPARTAMENTO DE LENGUA		
FUNCIÓN	NOMBRE	
Jefe de departamento	D ^a . Isabel Martínez Moreno	
	Dª. Elena Blázquez Moreno	
	D ^a Elena Molina Gómez	
	D. Francisco Crespo García	
	D ^a . Laura Saura Vivo	
	D ^a . Alicia Martínez Ponce	

DEPARTAMENTO DE ARTE Y HUMANIDADES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
FUNCIÓN	NOMBRE	
	Dª. Rosa Mar Carreño Pérez	
	D. Pedro Martínez González	
Jefa de departamento	D ^a . Antonia Andreo Ruiz	
	D. Ramón Segura Moreno	
	D. Sergio Méndez Noguera	
	D. Carlos González Sánchez	



REUNIONES DE CLAUSTRO		
20/09/2022	Claustro inicial	
25/10/2022	Aprobación de Actividades Complementarias y Servicios. Rendición de cuentas.	
29/11/2022	Aprobación de PGA y PEC	
31/01/2023	Inicio trimestre.	
30/05/2023	Elaboración memoria y organización fin de curso.	
06/07/2023	Claustro final	

Consejo Escolar

Presidente	D. Antonio José Arjonilla Bueno
Representante de la titularidad	Sor Ana Rodríguez Paradela
Representante de la titularidad	Sor Miguela García Jiménez
Representante de la titularidad	Sor María Alcázar Sánchez
Representante de los profesores	Dª. Laura Martínez López
Representante de los profesores	Dª. Ana Belén Sánchez Ruiz
Representante de los profesores	D. Francisco Crespo García.
Representante de los profesores	D ^a . Sonia Lucas Maiquez
Representante de los padres	Dª. María Encarnación Martínez Ramírez
Representante de los padres	D ^a . Natalia Vivancos Carretero
Representante de los padres	Dª. Salvadora Martínez Romero
Representante del AMPA	Dª. María Dolores Sánchez Martínez
Representante de los alumnos	Cayetano Martínez García
Representante de los alumnos	Alejandro Montes Bermejo
Representante del PAS	D ^a . Yolanda Jiménez Navas
Representante del personal de atención educativa complementaria	D. Fernando Nicolás Ortiz
Representante Ayuntamiento	-



REUNIONES CONSEJO ESCOLAR		
25/10/2022 (online)	Aprobación de Actividades Complementarias, Extraescolares y Servicios Escolares.	
29/11/2022 (online)	Rendición de cuentas de la partida "Otros Gastos".	
31/01/2023 (presencial)	Aprobación del Proyecto Educativo y la PGA	
28/06/2023 (online)	Rendición de cuentas de la Gratuidad de libros.	
07/07/2023 (presencial)	Presentación de la memoria.	

Junta directiva AMPA

Presidenta	D ^a Noelia Cánovas Rubio
Vicepresidente Agustín Pérez Martínez	
Secretaria	Ana Belén Martínez Romero
Tesorero	Pedro Antonio Montes Rosa

Formación del profesorado

En la presente tabla quedan recogidas todas las acciones formativas propuestas desde los diferentes planes elaborados por el centro, así como aquellas propuestas desde la titularidad. Para más información se remite a dichos planes.

ORGANIZADOR	FORMACIÓN	DESTINATARIOS	FECHA
Colegio	Alerta escolar y primeros auxilios	Claustro	15-11-2022
Colegio	Formación uso Fanfest de Edelvives	Claustro	15-11-2022
Colegio	Sistemas de comunicación alternativos	Claustro	18-10-2022
Consejería de Educación	Plan digital de centro	Responsables plan digital	Durante el curso todos los miércoles
Consejería de	Unidades de acompañamiento	Equipo directivo	19-10-2022



Educación			
Escuelas Católicas	Formación plan digital de centro	Equipo directivo	08-09-2022
Pastoral	Adviento e iniciación cristiana	Claustro	23-11-2022
Pastoral	Cuaresma e iniciación cristiana	Claustro	21-02-2023
Pastoral	María la primera discípula	Claustro	23-05-2023
Pastoral	Objetivo del año: la paz	Claustro	11-10-2022
Titularidad	Presentación del objetivo del curso 23-24	Claustro	03-07-2023
Titularidad	Aprendizaje cooperativo	Claustro	22-09-2022
Titularidad	Aprendizaje cooperativo	Claustro	29-09-2022
Titularidad	Compliance	Todo el personal del centro	09-03-2023
Titularidad	Formación Animadores de Pastoral Educativa	Miembros pastoral	08-03-2023 al 09-03-2023
Titularidad	Formación Animadores de Pastoral Educativa	Miembros pastoral	18-05-2023
Titularidad	Formación en administración y economía	Responsable administración	06-02-2023 al 07-02-2023
Titularidad	Formación en comunicación	Responsable de comunicación	25-01-2023
Titularidad	Prevención de riesgos laborales	Delegado RL	02-12-2022
Titularidad	Profesores nueva incorporación	Profesores nuevos	17-10-2022
Titularidad	Profesores nueva incorporación	Profesores nuevos	10-05-2023 al 11-05-2023
Titularidad	Unidad de Acompañamiento	Responsable acompañamiento	20-10-2022
Titularidad	Unidad de Acompañamiento	Responsable acompañamiento	26-01-2023
Titularidad	Unidad de Acompañamiento	Responsable acompañamiento	20-04-2023

2. Horario general.

En Educación Infantil y Primaria la jornada escolar se inicia a las 9:00h y finaliza a las 14:00 h. La Educación infantil se organiza en torno a 6 periodos lectivos de 45 minutos de duración y un recreo de 30 minutos. La Educación Primaria se organiza en torno a 5 periodos lectivos: 2 de 45 minutos, y 3 de 60 minutos con un recreo de 30 minutos de 11:30h a 12:00 h.



La jornada escolar de la ESO se inicia a las 8: 30h y finaliza a las 14:30h en seis sesiones lectivas de 55 minutos, organizados en dos periodos, separados por un solo recreo de 30 minutos de 11:15h a 12:45h.

Educación Infantil

Periodos lectivos	Horario
1ª sesión	9:00 – 9:45
2ª sesión	9:45 -10:30
3ª sesión	10:30 –11:15
4ª sesión	11:15 -12:00
Recreo	12:00 -12:30
5ª sesión	12:30-13:15
6ª sesión	13:15 – 14:00

Educación Primaria

Periodos lectivos	Horario
1ª sesión	9:00 – 10:00
2ª sesión	10:00 -10:45
3ª sesión	10:45 -11:30
Recreo	11:30 -12:00
4ª sesión	12:00 -13:00
5ª sesión	13:00-14:00

Educación Secundaria Obligatoria



Periodos lectivos	Horario
1ª sesión	8:30-9:25
2ª sesión	9:25-10:20
3ª sesión	10:20-11:15
Recreo	11:15-11:45
4ª sesión	11:45-12:40
5ª sesión	12:40-13:35
6ª sesión	13:35-14:30

3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios.

INFANTIL

Los criterios pedagógicos en los que nos basamos para realizar el horario de educación Infantil son:

- El carácter globalizador de la etapa de Educación Infantil, puesto que los contenidos de cada área adquieren sentido desde la perspectiva de las otras dos, con las que están en estrecha relación.
- 2. Se ajusta a los ritmos de actividad y descanso de los niños, y a sus características cognitivas, sociales...
- 3. Las actividades que requieren mayor esfuerzo, concentración y atención se sitúan a primera hora de la mañana, y las manipulativas y recreativas a última hora de la mañana.
- 4. La enseñanza de la lengua extranjera en inglés se distribuye en dos sesiones de media hora para el primer curso, y tres sesiones de media hora para el segundo y tercer curso.
- 5. Por las características del centro, la enseñanza de Religión se lleva a cabo de forma globalizada con el resto de las áreas.



6. Se dedica media hora diaria al recreo en la segunda parte de la mañana.

PRIMARIA

Los criterios que se establecieron fueron:

- 1. Que las materias instrumentales en todos los cursos A y B no coincidieran para poder facilitar la organización de la Educación Compensatoria y aprovechar al máximo su desarrollo.
 - 2. Que el tutor de cada curso impartiera las máximas horas posibles dentro de su curso.
- 3. Que el horario de sesión de la directora se complete, dentro de lo posible, con cobertura y apoyos, a fin que las interrupciones propias de su cargo no repercutiesen en la impartición de un área.

ESO

Las decisiones de carácter pedagógico que afectan al horario general del centro se refieren a:

- 1. Los seis periodos lectivos que la normativa establece se organiza en bloques de tres periodos, con un periodo de descanso entre ambos periodos.
- 2. La distribución de las materias se hará, en lo posible, en días alternos en los casos de dos o tres horas semanales.
- 3. Se han tenido en cuenta en la elaboración de los horarios, para aprovechar mejor los tiempos y los espacios de que dispone el centro, los grupos de compensatoria y apoyos ordinarios en 1° y 2° ESO.
- 4. Todos los profesores/as (en jornada completa) dispondrán de una hora de atención a padres y cinco de dedicación al centro.
- 5. Las sesiones del Claustro de profesores/as y del Consejo Escolar se llevarán a cabo los martes por la tarde, a ser posible, entre las 16h-19h.
- 6. Se ha programado que en cada guardia de recreo haya, al menos, 7-8 profesores que vigilen este tiempo. De forma rotativa cada profesor realiza la guardia de dos recreos semanalmente. La organización de guardias está expuesta en el tablón de secundaria.
- 7. Situar la hora de reunión del Equipo Directivo en la hora 3ª de todos los jueves de 10.20 a 11.30 h.



4. Horarios.

Véase documento anexo.

5. Calendario escolar.

DÍAS NO LECTIVOS:

- 12 de octubre
- 31 de octubre y 1 de noviembre
- 28 de noviembre (Día del maestro)
- Del 5 al 9 de diciembre
- Del 23 de diciembre al 9 de enero (Navidad)
- Del 3 al 16 de abril (Semana Santa)
- 1 de mayo
- 9 de junio Día de la Región de Murcia

DÍAS ESPECIALES DEL CURSO:

- 27 de septiembre Fiesta de San Vicente
- Tercera semana de octubre Campaña del DOMUND
- Semana del 27 de noviembre Triduo de "La MILAGROSA"
- Diciembre Navidad
- Enero Infancia Misionera/ Día de la Paz
- Febrero Campaña del Hambre
- 25 de marzo Día de la Encarnación
- Semana Santa
- 9 de mayo Santa Luisa de Marillac
- Mayo Mes de María solidario

6. Calendario de reuniones de coordinación.

Ver 1.12 Propuesta pedagógica, punto 4.



7. Calendario de evaluaciones.

Al final de cada evaluación los tutores citarán a las familias para hacerles entrega de un boletín informativo con los progresos académicos de sus hijos/as. Las fechas establecidas para ello son:

1ª Evaluación: Martes 13 diciembre

2ª Evaluación: Martes 21 de marzo

Final: Martes 20 de junio



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro concertado de Infantil, Primaria y ESO **LA MILAGROSA** y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- 1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
- 2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.





- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

² LOE Art. 124:

¹ Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

^{2.} Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.





- 2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - I) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.
- 3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

-

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE



CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- I) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

-

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.





- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.





i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director titular del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a^{7:}

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente

.

 $^{^{7}}$ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- I) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos así como en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro¹⁰.¹¹

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

_

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.



- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- i) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

- 1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
 - b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
 - c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
 - f) Elaborar la programación de aula.
 - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.





- I) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
- 2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
- 2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con

.

¹² LOE Art. 124.3

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior

Colegio
La Milagrosa
Totana
Hiyas de la Caridad
Educación Vicenciana

arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.



h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente^{13.}

Art. 18. Deberes14.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - ◆ Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y

_

 $^{^{13}}$ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



responsabilidad del centro.

- Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- I) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

_

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



Art. 20. Deberes.

- a) El personal de administración y servicios está obligado a:
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

 a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.



b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

- 1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- 2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

- 1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.



- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
- 2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.
- 3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.



TITULO II - ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

- 2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
- 3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio^{16.}

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.

2. El carácter propio del centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
- 3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

_

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁷.

- 1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- 2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro. incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director titular, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.¹⁸

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.



- 2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- 3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

- 1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
- 2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

- 1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.



- 3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director titular dirige su elaboración y ejecución.
- 4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados^{19,} en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.
- 2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director titular. El director titular dirige su elaboración, ejecución y evaluación
- 3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

40/75

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



Art. 38. Plan de convivencia^{21.}

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

-

²¹ Regulado en el art. 124 de la LODE



TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director titular, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
- 3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
- 4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
- 5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: Director titular.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director titular:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc





- c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
- 2. El director titular, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
- 3. El director titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

El director titular es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.



- f) Proponer al director titular para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

- 1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas²³:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
- 2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁴.
- 3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²⁵.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE



1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador general (Jefe de estudios) de etapa.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del coordinador general (jefe de estudios) de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.





- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general (jefe de estudios) de etapa compete a la entidad titular del centro.
- 2. El coordinador general (jefe de estudios) de etapa es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director titular, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro



Art. 48. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49. Competencias del administrador.

Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director titular de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

Art. 50. Nombramiento y cese.



El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO, ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 51. Composición.

- 1. El equipo directivo está formado por:
 - a) El director titular, que lo convoca y preside.
 - b) El director/es pedagógico/s.
 - c) El coordinador general de pastoral.
 - d) El coordinador/es general/es de etapa.
 - f) El administrador
- 2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director titular otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director titular, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.



Art. 53. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 54. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El director.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director titular, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.²⁶

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones

²⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁷

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 56. Elección, designación y vacantes.

- 1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
- 2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.

²⁷Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior



- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, el relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- I) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.





- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
- 2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
 - a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

- 1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.



- 3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
- 6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
- 10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
- 11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
- 12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior

Colegio
La Milagrosa
Totana
Hiyas de la Cavidad
Educación Vicenciana

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 59. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias.



Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
 Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones.

- 1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:





- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
- 2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- 4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.





9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocado y presidido por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral²⁸.

Art. 64. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 65. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa
- d) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el coordinador general de pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

...

²⁸ Órgano opcional por el centro.



- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 67. Constitución de la Comisión de Convivencia.

- 1. El consejo escolar podrá constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.
- 2. La Comisión de Convivencia estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.
- 3. El Coordinador de Convivencia, en colaboración con el jefe de estudios, canalizará los ámbitos de prevención de conflictos, los procesos de mediación para la resolución pacífica de estos, así como la supervisión y el seguimiento de los alumnos que hayan incumplido las normas de convivencia.

TITULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68. Órganos de coordinación educativa.

- 1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el orientador/a, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el coordinador de seminario (departamento) y el tutor.





3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Orientador/a.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del orientador/a:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) c)Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El orientador/a es nombrado y cesado por el director titular del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico.

Art. 71. Competencias.

Son competencias del coordinador académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.





- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 72. Nombramiento y cese.

El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 73. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del coodinador general de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 74. Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del coordinador de departamento:

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior

Colegio
La Milagrosa
Totana
Hiyas de la Caridad
Educación Vicenciana

a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.

b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo

largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de

evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la

confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El coordinador de seminario es nombrado y cesado por el director titular de entre los

miembros del seminario, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los

miembros del seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del tutor:

d) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada

alumno a él confiado.

e) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene

asignado.

f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los

alumnos.

g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los

alumnos.

h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de

los alumnos.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el

director titular a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su

etapa.



Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 79. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.



Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁹.

CAPÍTULO SEGUNDO, ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 81. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 83. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

²⁹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.



- a) El orientador/a.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del seminario de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.



Art. 85. Configuración y composición.

- 1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
- 2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del centro.
- 3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 87. Alteración de la convivencia.

Para todo lo relacionado con la convivencia y su alteración se seguirá lo establecido en:

- El Plan de Convivencia.
- El **Título III del decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo**, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 88. Reclamación de cualificaciones.

Se seguirá el procedimiento dispuesto en:



- Capítulo IV Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 21 de junio de 2016 por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

TÍTULO VI - OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 89. Agrupamientos pedagógicos.

- 1. **Agrupamientos al comienzo del 2º ciclo de Ed. Infantil.** Bajo el principio de integración plena del alumno e igualdad de oportunidades se establecen siguientes criterios para la composición de los grupos:
 - 1. Igual número de niños-niñas en cada clase.
 - 2. Igual número de niños/as con Necesidades Educativas Especiales (teniendo en cuenta la mayor o menor afectación del alumno y su nivel de funcionamiento escolar).
 - 3. Igual número de niños/as de otras nacionalidades (o que sus familias tengan otra nacionalidad).
 - 4. Igual/aproximadamente el mismo número de niños de cada mes del año o por trimestres (en Educación Infantil las diferencias de madurez entre niños de los primeros meses y últimos son muy grandes; en los mayores las diferencias se reducen pero aún se pueden apreciar).
 - 5. Distribución en clases distintas a alumnos que tienen algún parentesco familiar: hermanos, primos,...
 - 6. De manera no prioritaria y si los anteriores criterios lo permiten, además se tienen en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Se consideran los agrupamientos que pudiesen haber tenido en la Escuela de Infantil (que los niños hayan compartido aula en la guardería puede hacer más fácil su adaptación al nuevo centro).
 - Se asigna, a una tutora determinada, un hermano de antiguo alumno.
 Conocer ya a la familia, por un lado da seguridad a los padres y por otro,



el tutor cuenta, a priori, con información y suele ser más sencilla la comunicación.

- 2. Reagrupamientos al comienzo de curso en PRIMARIA y ESO. Se podrá realizar el reagrupamiento de los grupos siempre y cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Que el reagrupamiento pueda incidir de manera positiva en la integración social de los alumnos de NEE.
 - Due el reagrupamiento pudiera suponer una mejora significativa del clima de convivencia del curso o permita equilibrar el rendimiento académico de los grupos.
 - c. Que se establezca una sección (línea) bilingüe (en la ESO) y la distribución de alumnos permita su reagrupamiento por esta circunstancia sin exceder las ratios normales de clase.

En cualquier caso, las razones por las que se puede realizar un reagrupamiento deben estar lo suficientemente justificadas. La decisión del reagrupamiento la toma el Equipo Directivo del centro a propuesta del Equipo Docente de los grupos afectados tras ser comunicado al Consejo Escolar.

3. Reagrupamiento en 4º de ESO. Teniendo en cuenta el elevado número de materias opcionales en 4º de ESO, con el fin de optimizar los recursos del centro y evitar la excesiva movilidad del alumnado se establece que los alumnos de 4º de ESO podrán ser reagrupados en función de la opción académica escogida. No podrá llevarse a cabo en el caso de producirse un desequilibrio en el número de alumnos que componen los grupos que exceda las ratios normales de clase.

Art. 90. Normas de uso de los libros pertenecientes al banco de libros.

1. Normas generales

- a. Para su gestión, los libros serán identificados mediante un código y un sello en la primera página. Está prohibido modificar, eliminar o tachar el código. Aunque el centro gestiona el uso de los mismos, son propiedad de la Consejería de Educación.
- b. Es obligatorio devolver los libros completos, sin anotaciones, ni dibujos y en perfecto estado para su posterior uso por otro alumno. Sólo se permite el subrayado de las partes





que indique el profesor. Los padres deberán borrar los subrayados cuando entreguen los libros.

- c. Los alumnos repetidores recibirán los mismos libros que usaron en el curso anterior.
- d. Los libros recibidos a través del banco de libros deberán ser forrados por las familias con forro tipo "forra fácil", con solapa ajustable y tira adhesiva, con un espesor mínimo de 130 micras.
- e. Se podrá identificar cada libro con el nombre y curso del alumno mediante una pegatina blanca que se colocará sobre el forro y nunca directamente sobre la portada o resto de páginas del libro.

2. Durante la entrega de libros.

- a. Los libros serán entregados al alumno en el aula durante los primeros días del curso previa firma de la aceptación de las presentes normas de uso.
- b. A partir del día de la entrega hay un plazo de 5 días lectivos para comunicar a la comisión de gestión y valoración del Banco de Libros cualquier incidencia detectada en alguno de los libros. Transcurrido este plazo la familia asumirá la incidencia como propia.

3. Durante la devolución de los libros.

- a. En un día y lugar que se anunciará con suficiente antelación, la familia entregará los libros cedidos a la comisión de gestión y valoración del Banco de Libros.
- En caso de traslado de centro, los libros serán entregados antes de abandonar el centro.
 No se iniciará el trámite administrativo de traslado hasta la entrega de los mismos.
- c. La comisión de gestión y valoración del Banco de Libros, presidida por su coordinador, comprobará el estado de los libros entregados en presencia de la familia. Se dejará constancia de cualquier incidencia u observación. Al finalizar la inspección la familia deberá firmar la conformidad. No firmar la conformidad no exime de la responsabilidad sobre las posibles incidencias.
- d. Cuando un libro sea considerado **NO APTO**, la familia deberá reponerlo en su totalidad o abonar el precio del mismo. Una vez repuesto o abonado la familia pasará a ser la propietaria del libro.



Un libro será considerado **NO APTO** cuando se den las siguientes circunstancias:

- La presencia de manchas de cualquier tipo que dificulte el uso del mismo o le confiera un aspecto deteriorado.
- La presencia de anotaciones y/o subrayados.
- La suciedad distinta a la propia del normal uso.
- La presencia de páginas rotas, arrugadas y/o deterioradas.
- e. El extravío del material supondrá la obligación de reponerlo por parte de la familia.
- f. La negativa de la familia a reponer o abonar un libro considerado NO APTO o extraviado conlleva la suspensión del derecho a la gratuidad hasta que no se produzca la reposición o abono correspondiente.

Art. 91. Normas de uso de los chromebooks.

- Los alumnos son responsables del cuidado y buen uso de sus chromebooks. Un alumno deberá reponer o arreglar cualquier desperfecto ocasionado como resultado de un uso negligente a los dispositivos, tanto propiedad del colegio, como de otros compañeros.
- 2. Los alumnos traerán al colegio los chromebooks todos los días con la batería previamente cargada al 100%. No hacerlo podría perjudicar la dinámica del aula y sería equiparable a no traer el material necesario para el desarrollo de la docencia, lo que podría conllevar sanciones según nuestras normas de convivencia.
- 3. Los dispositivos se mantendrán guardados hasta que un profesor indique que se va a usar en una actividad. No se mantendrán sobre la mesa y encendidos cuando no haya profesor en el aula.
- 4. Los Chromebooks serán activados y administrados dentro del dominio colegio-lamilagrosa.es y usarán las herramientas de Google Workspace for Education. Los dispositivos son configurados desde el centro con las opciones adecuadas. El centro se reserva la limitación de acceso a determinados servicios o aplicaciones de Google Workspace que se consideren inadecuados para la práctica educativa.
- 5. Los alumnos sólo tendrán acceso a las aplicaciones de Google Play aprobadas desde el centro como aptas para su uso educativo.





- 6. Los alumnos no pueden descargar fotografías, imágenes, música o videos, ni entrar en redes sociales o navegar por internet sin previa supervisión y autorización del profesor.
- 7. Los alumnos y sus familias serán informados de que toda actividad llevada a cabo en el chromebook queda registrada y puede ser usada para determinar los sitios webs visitados así como los recursos a los que se han accedido.
- 8. El profesor tiene la facultad de pedir a los alumnos que le muestren el contenido del chromebook para verificar su contenido y decidir sobre la retención del mismo en caso de encontrarse contenido no apropiado para la enseñanza.
- 9. Un uso inadecuado puede estar sujeto a sanciones.
- 10. No está permitida la navegación libre por internet en el colegio. Los profesores decidirán en cada momento las webs a las que se deben acceder y no se accederá a ningún contenido que no sea el estrictamente académico y/o requerido por los profesores.
- 11. Se prohíbe el uso de la cámara del chromebook para la grabación y difusión de sonido, video, fotografías o imágenes derivadas de profesores, personal no docente, alumnos o instalaciones sin la autorización expresa de la dirección del centro.
- 12. La cámara del dispositivo permanecerá tapada por seguridad.
- 13. No se añadirán complementos decorativos ni personalizaciones en los dispositivos.

Art. 92. Sistema de comunicación electrónica con las familias.

- El centro hace uso de un sistema de comunicación electrónica con las familias (GlobalEduca) con el objetivo de garantizar una gestión eficiente y transparente de las comunicaciones entre el centro y las familias.
- 2. Este sistema se basa en una aplicación móvil y una aplicación web, disponible para toda la comunidad educativa, que permite a las familias solicitar y aceptar entrevistas

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior



con el tutor o especialista, así como recibir diferentes tipos de informaciones, tales como:

- a. Anuncios: para recibir las circulares informativas.
- b. Comunicaciones: para que el tutor pueda comunicar personalmente alguna información de manera directa y privada.
- c. Tareas: para conocer las fechas de entrega de trabajos importantes y exámenes.
- d. Ausencias: para informar de las ausencias.
- e. Boletines: para consultar las calificaciones al final del trimestre.
- f. Recibos: para visualizar los recibos de los servicios complementarios.
- g. Horario: para visualizar el horario del alumno.
- h. Autorización de salidas escolares: para la autorización de las salidas escolares.
- 3. El uso de este sistema de comunicación electrónica es obligatorio para toda la comunidad educativa, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 4. El centro se compromete a garantizar la seguridad y privacidad de la información compartida a través de este sistema, cumpliendo con las normativas aplicables en materia de protección de datos.

Art. 93. Normativa del servicio de comedor.

- El servicio se ofrece en 2 modalidades: comensales fijos y comensales esporádicos (días sueltos). Los precios del menú fijo y del día suelto quedan establecidos en los primeros días de septiembre.
- 2. La contratación de la modalidad fija implica un compromiso mensual pudiendo elegir entre las siguientes opciones del servicio: 1, 2, 3, 4 ó 5 días fijos a la semana (que deberán ser comunicados en secretaría). Los días no lectivos no contabilizan.
- 3. Cuando un comensal falte al comedor se comunicará en la secretaría del colegio (no a la empresa) antes de las 9:30 horas de la mañana.
- 4. El pago del servicio en su modalidad de "comensal fijo" se realiza por domiciliación bancaria.
- 5. El colegio y la empresa del catering han acordado cobrar a los comensales a mes vencido (los primeros días del mes siguiente).

P.G.A. Curso 2022-23 Reglamento de Régimen Interior



- 6. Para hacer uso del servicio en su modalidad de "días sueltos" es imprescindible comunicarlo en secretaría el día anterior o el mismo día antes de las 10:00 horas. El ticket se paga en la secretaría en efectivo.
- 7. En la modalidad de "comensal fijo", el menú del comensal que falta al comedor no se descuenta del coste del servicio. Solo a partir de la tercera ausencia seguida dejarían de contabilizarse en el cálculo del coste mensual.
- 8. Si se produce la devolución de un recibo en el banco, el coste originado por el impago del mismo será repercutido a la familia del alumno. Así mismo, si la incidencia de la devolución se repitiese, el alumno, no podrá hacer uso del servicio de comedor.
- 9. El horario de recogida durante los meses de septiembre y junio será de 14:00 a 14:50 horas; y durante los meses de octubre a mayo de 15:00 a 15:50 horas.

Art. 94. Normas para las actividades extraescolares.

- 1. Al inicio de las actividades, los alumnos se agruparán en filas ordenadas en la puerta de entrada del centro educativo, junto a la capilla. El lugar de la fila será establecido por los profesores encargados de supervisar la actividad.
- 2. Los alumnos ingresarán al colegio en orden y en silencio, siguiendo las indicaciones del personal docente.
- 3. Las actividades se impartirán en las aulas designadas para tal fin.
- 4. Al inicio de cada actividad, el profesor encargado registrará la asistencia de los alumnos.
- 5. Los alumnos se abstendrán de usar el material perteneciente a las aulas (juguetes en infantil, libros de biblioteca de aula, etc.).
- 6. Si durante el transcurso de la actividad surgiera algún problema, duda o necesidad de ayuda, los monitores podrán acudir a los maestros que ese día estén en el colegio. Los martes estarán disponibles todos los profesores y el resto de días un representante del Equipo Directivo.
- 7. Al finalizar las actividades escolares, los alumnos deberán dejar las clases limpias y ordenadas.
- 8. La lista de asistencia mensual será entregada al profesor encargado de supervisar la actividad.
- 9. Los alumnos serán acompañados a la salida del colegio y se procederá a recoger el segundo turno..
- 10. Se solicita que el personal docente preste especial atención para asegurar que todos los niños abandonen el centro educativo acompañados, especialmente los más





pequeños. En caso de no estar sus padres o persona que los acompañe, los niños serán dejados en portería o con los profesores encargados ese día.

11. Para garantizar el buen funcionamiento de las actividades, aquellos alumnos que incumplan las normas básicas de convivencia, incluida la asistencia puntual, verán suspendido su derecho a participar en las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación.

Se seguirá lo especificado en los documentos que se citan en el caso de:



- 1. Acoso escolar. [1]
- 2. En el caso de Ideación suicida y conductas autolesivas. [2]
- 3. Situaciones de desacuerdo en el ámbito escolar entre quienes tienen responsabilidad legal sobre el alumnado menor de edad y estén separados, divorciados o hayan cesado en su convivencia. [3]

Documentos de referencia:

- [1] Resolución de 13 de Noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan Instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- [2] Resolución de 18 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se establece el **protocolo** y las actuaciones a realizar por los centros educativos ante situaciones de **ideación suicida** y **conductas autolesivas.**
- [3] Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad (BORM de 25 de octubre).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, **el 1 de septiembre de 2008**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.



Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el **24 de enero de 2023**. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.